



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2019 00533 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
<b>Demandante:</b>	Diana Lucia Sánchez Rendón
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fonpremag
<b>Asunto:</b>	Decreto de Pruebas Fijación del litigio Traslado para alegar

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA.** <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]”

Al encuadrarse el presente asunto en la citada disposición normativa, procederá el despacho a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

### 1. DECRETO DE PRUEBAS

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00533 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Diana Lucia Sánchez Rendón
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fonpremag
Asunto:	Decreto de Pruebas Fijación del litigio Traslado para alegar

Por encontrar conducentes, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda y los antecedentes administrativos aportados por la secretaría de educación<sup>1</sup> y por la Fiduprevisora<sup>2</sup>.

La entidad accionada en el escrito de respuesta solicitó requerir a la secretaría de educación correspondiente a fin de que allegue el expediente administrativo y a la Fiduprevisora para que allegue información sobre el trámite impartido a la solicitud de sanción moratoria presentada por el accionante.

Revisada la notificación del auto admisorio de la demanda, se advierte que se realizó el 03 de julio de 2020<sup>3</sup>; por lo tanto, el término otorgado a la entidad para dar respuesta vencía el 09 de octubre de la misma anualidad, siendo allegado el escrito el 16 de octubre de 2020, es decir, de forma extemporánea, motivo por el cual no será tenida en cuenta y las pruebas solicitadas no serán decretadas.

## **2. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Solicita la parte demandante se declare la nulidad del acto ficto o presunto que negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006 y, en consecuencia, que se condene a la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, que reconozca y pague la sanción por mora, equivalente a un día de salario por cada día de retardo.

Por lo anterior, el problema jurídico se centra en determinar si le asiste derecho a la parte demandante a que le sea reconocida y pagada la sanción moratoria consagrada en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, por la eventual mora en el pago de las cesantías que le fueron reconocidas.

## **3. TRASLADO PARA ALEGAR**

Se corre traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados del presente auto, dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

## **4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

Finalmente se reconoce personería para actuar al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, en los términos del poder general visible en el expediente digital y se admite la sustitución del poder que realizó en favor de la Dra. Yessica Yurley Sepúlveda Palacio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA  
JUEZ**

<sup>1</sup> Expediente físico Folios 48 a 68

<sup>2</sup> Expediente digital visible en la carpeta 03CorreoJulio2020RespuestaFidu, documento SANCHEZ RENDON DIANA LUCIA cer pdf.

<sup>3</sup> Documento 02ConstanciaNotificaAdmisionyReqSalario

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00533 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Diana Lucia Sánchez Rendón
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fonpremag
Asunto:	Decreto de Pruebas Fijación del litigio Traslado para alegar

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, 22 de abril de 2021, fijado a las 8:00 a.m.**  
**Juliana Toro Salazar**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**591a2e23ba087ebe64b7bc1147426194adac01a601d9d4263eecf77015f86fcb**

Documento generado en 21/04/2021 10:08:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**